

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCION BIEN MUEBLE
Radicación: 2021-00640-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA

Viene a despacho la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE, dado en arrendo financiero, mediante contrato de Leasing No. 001-03-028874, formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, por intermedio de apoderado judicial, contra ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA, a fin de resolver sobre su admisión o no.

Lo anterior, en virtud de la decisión tomada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2021, que resolvió el conflicto negativo planteado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, adjudicando la competencia a este despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 384 del C.G.P., 82 y ss. *Ibídem*, así como en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

De la revisión, de la demanda formulada observa el despacho que el apoderado judicial ha solicitado la *restitución DEL BIEN MUEBLE* arrendado, mediante contrato de Leasing Financiero No. 001-03-028874, suscrito el día 28 de abril de 2017, en virtud del incumplimiento en el pago de las mensualidades por el locatario desde el mes de junio de 2020.

Ahora bien, solicita el apoderado judicial el secuestro del bien objeto del contrato de Leasing propiedad del demandado, para lo cual se ha constituido la póliza No. 1015-0006458-01 en la Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000), exigida en nuestra providencia de fecha 22 de junio de 2021 para la práctica de dicha medida, tal como lo preceptúa el artículo 384 *ibídem* en su numeral 7, por lo que se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

Por venir arreglada a derecho la presente demanda de RESTITUCION DE MUEBLE dado en arrendo financiero, se procederá a su admisión, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE dado en arrendo financiero, mediante contrato de Leasing No. 001-03-028874, formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. representada legalmente por LUIS FERNANDO

GONZALEZ SOLORZA por intermedio de apoderado judicial, contra ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA.

2.- ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE dado en arrendo financiero, mediante contrato de Leasing No. 001-03-028874, formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, por intermedio de apoderado judicial contra ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA.

3.- DESELE el trámite previsto para los procesos VERBALES de MENOR cuantía que se tramitarán en única instancia de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de la presente providencia y entrega de la copia de la demanda y de los anexos presentados con tal fin. En atención a que la causal invocada es la mora en el pago de la renta ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley. De igual modo deberán consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso hasta su culminación a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, expediente 2021-00640-00.

4.- DECRETAR el secuestro del vehículo tipo MICROBUS, COMBUSTIBLE Diesel, SERVICIO PUBLICO, marca MERCEDES BENZ., modelo 2015, serie: 8AC906657FEO93287, PLACA SHT-392, COLOR BLANCO ARTICO, Línea. SPRINTER MAS VENTANEIRA TIPO JUNIOR PARA MERCEDES MODELO 2015

COMISIONAR a SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL de esta ciudad, para que proceda al Secuestro del vehículo automotor determinado anteriormente, para lo cual librese despacho comisorio con las facultades para señalar fecha y hora para la practica de la diligencia, nombrar secuestre, oficiar a las respectivas autoridades para la retención del vehículo y resolver las incidencias de carácter adjetivo que en la practica de la misma puedan formularse.

La personería del **DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, correo electrónico: recepcion@jorgenaranjo.com.co se encuentra reconocida en providencia de fecha 22 de junio de 2021.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE